



DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K14335(2505)12

1

**3051**

ORD. : \_\_\_\_\_ /

*Jurídico*

**MAT.:** Atiende presentación sobre procedencia de pago de asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo en el sistema de atención primaria de la salud municipal, en las situaciones que indica.

**ANT.:** 1) Ordinario N° 1647 de 01.07.13 de la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso.

2) Ordinario N° 2045 de 17.05.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes e Derecho.

3) Ordinario N° 1109 de 06.05.13 de la Sra. Inspectora Provincial del Trabajo de Valparaíso.

4) Correos electrónicos de 03.05.13, 23.04.13 y 18.04.13.

5) Ordinario N° 847 de 21.02.13 de la Sra. Jefa del Departamento Jurídico.

6) Ordinario N° 5518 de 21.12.12 del Sr. Jefe de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).

7) Presentación de 05.12.12 de don Juan Correa Peña.

02 AGO 2013

SANTIAGO,

**DE : DIRECTORA DEL TRABAJO**

**A : SR. JUAN CORREA PEÑA  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS  
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL ÁREA DE LA SALUD DE LA  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE VALPARAÍSO PARA EL DESARROLLO  
SOCIAL  
CONDELL N° 1190, PISO 9°, OFICINA N° 93  
VALPARAÍSO**

Mediante presentación del antecedente 7) solicita Ud., en representación de la Asociación de Funcionarios Profesionales Universitarios del área de la salud de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social, un pronunciamiento respecto de la procedencia de pagar la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo correspondiente a la

tercera cuota del 2011 respecto de la funcionaria Sra. Macarena Larrondo Roa y todas las cuotas del mismo año, a la Sra. Rebeca Laude Padilla.

Al respecto, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de contradicción e igualdad de los interesados contemplados en el inciso final del artículo 10 de la Ley N° 19.880 se dio traslado de su solicitud a la citada Corporación, la que no dio respuesta a dicho requerimiento.

Con el objeto de obtener mayores antecedentes sobre el particular, se practicó una fiscalización a la citada Corporación, oportunidad en la que el abogado de la misma, Sr. Leonardo Weber Aguilar, hizo presente al fiscalizador actuante que la Cormuval no efectuó el pago de estas asignaciones porque el respectivo Servicio de Salud no remitió los recursos destinados al efecto, y que, en el caso de las interesadas, no se cumplían los requisitos copulativos que exige la Ley para su pago, expuestos en el Ordinario N° 4236, de 04.10.12, de esta Dirección.

Precisado lo anterior cabe señalar que el artículo 1° de la ley N° 19.813, prescribe:

*“Establécese, para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la ley N° 19.378, una asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo. Dicha asignación estará asociada al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.*

*“Corresponderá esta asignación a los trabajadores que hayan prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, o para más de una, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentren además en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.”*

A su turno, el artículo 1° del Decreto N° 324, de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.813, dispone:

*“La asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo, establecida por la ley N° 19.813, está asociada al cumplimiento de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud. Tendrán derecho a recibirla en las condiciones que se señalan a continuación, los trabajadores de atención primaria de salud a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 19.378, que se hayan desempeñado sin interrupción durante todo el año anterior al de percepción de la misma, para una o más entidades administradoras de salud municipal, y que se encuentren en funciones en el momento del pago de la cuota respectiva.”*

A su vez, el inciso 1° del artículo 3° de la citada ley N° 19.813, dispone:

*“La asignación se pagará en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año.”*

De los preceptos antes transcritos se colige que la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo es un beneficio remuneratorio a que tienen derecho los trabajadores afectos a la ley N° 19.378 y que se vincula al cumplimiento anual de metas sanitarias establecidas por las

autoridades de salud y al mejoramiento de la atención de los usuarios del sistema de salud primaria municipal.

Las mismas normas precisan los requisitos copulativos que debe cumplir el funcionario para acceder al pago de la asignación señalada, a saber:

a) Haber prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y

b) Que se encuentren en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de esta asignación.

En la especie, se consulta primeramente por la situación de la funcionaria Sra. Macarena Larrondo Roa, quien requiere el pago de la tercera cuota de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo del año 2011, indicando que laboró en la aludida Corporación durante el período comprendido entre marzo de 2002 y marzo de 2012.

Analizada la situación de la Sra. Larrondo a la luz de la normativa legal y reglamentaria antes transcrita, preciso es convenir que no le corresponde el pago de la tercera cuota de la asignación por el cumplimiento de metas del año 2011 que reclama, por cuanto, como ya se dijera, uno de los requisitos copulativos para acceder a dicho beneficio es encontrarse prestando servicios al momento del pago de la respectiva cuota, en la especie, en septiembre de 2012, lo que no ocurre en el caso de la mencionada trabajadora, toda vez que según los antecedentes recabados, ella prestó servicios solo hasta marzo de 2012, habiendo presentado su renuncia el 2 de abril de mismo año.

Se consulta asimismo, por la funcionaria Sra. Rebeca Laude Padilla, la que solicita el pago de las cuatro cuotas de la mencionada asignación por cumplimiento de metas sanitarias del año 2011. De los antecedentes recopilados aparece que dicha dependiente ingresó a prestar servicios en la aludida Corporación el 19.11.07 y que entre el mes de octubre de 2011 y enero de 2012, hizo uso de un permiso sin goce de remuneraciones, circunstancia esta última en que se fundamenta la negativa de la empleadora a pagarle el aludido beneficio.

Al respecto, cabe señalar que en opinión de esta Dirección, procedería a su respecto el pago de las cuatro cuotas de la señalada asignación, pagaderas, como ya se dijera, en los meses de abril, Junio, septiembre y diciembre de 2012, toda vez que en su caso se cumplirían los dos requisitos copulativos exigidos por la normativa precitada.

En efecto, la circunstancia de que dicha trabajadora haya hecho uso de un permiso sin goce de remuneraciones durante los últimos tres meses del año 2011 no la priva del beneficio en comento de acuerdo a lo sostenido por este Servicio en dictámenes N°s 3993/89 y 3751/141, de 31.07.03 y 16.08.04, respectivamente. Conforme a este último, el ejercicio de un derecho, como lo es el permiso con o sin goce de remuneraciones *"no impide que el trabajador haya cumplido con los requisitos para acceder al pago de la asignación que se reclama esto es, haber prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal sin solución de continuidad y encontrarse prestando servicios al momento de recibir el pago de la respectiva cuota de esa asignación..."*.

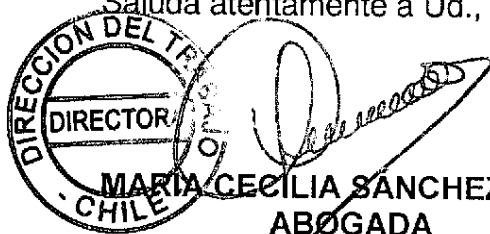
El mismo pronunciamiento agrega que *“la Ley Nº 19.813 y su reglamento en ninguna de sus partes contemplan que el ejercicio del permiso con o sin goce de remuneraciones, antes o durante el período anual de evaluación de los objetivos sanitarios, constituya impedimento para acceder al pago de la aludida asignación...”*

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, doctrina administrativa y disposiciones legales citadas cumpla con informar a Ud. que:

1.- No resulta procedente el pago de la tercera cuota de la asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo por el cumplimiento de metas sanitarias del año 2011, pagadera en septiembre de 2012, a la funcionaria Sra. Macarena Larrondo Roa por no cumplir con uno de los requisitos copulativos exigidos por la normativa que regula la materia para acceder a dicho beneficio, toda vez que al momento de su pago, ya no se encontraba prestando servicios para la Corporación Municipal de Valparaíso.

2.- Resulta procedente el pago de las cuotas de la misma asignación, a pagarse durante los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de 2012, a la funcionaria Sra. Rebeca Laude Padilla.

Saluda atentamente a Ud.,



**MARIA CECILIA SANCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

  
**MAOM/SMS/MSGC/msgc**

- Jurídico
- Of. Partes
- Control